

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INMOBILIARIA ROBLES DEL CASTILLO S.A.

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En Puerto Montt, a 28 de agosto de 2006, comparecen por una parte, **Inmobiliaria Robles del Castillo S.A.** Rut [REDACTED] [REDACTED] representada por don Eugenio Pío Galilea Martínez, español, casado, comerciante, Rol Único Tributario número [REDACTED] ambos domiciliados en calle Pedro Montt N°65, séptimo piso, de la ciudad de Puerto Montt en adelante el arrendador, y por la otra parte, la **Superintendencia de Salud**, persona jurídica de derecho público, en adelante el arrendatario, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada por don Francisco Valdebenito Vallejos, Ingeniero Civil Industrial, Rut N° [REDACTED] casado, en calidad de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, con domicilio de su representada en calle Mac Iver N° 225, comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago mayores de edad, que acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que en la calidad que comparecen han convenido en el contrato de arrendamiento que consta de las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** La "Inmobiliaria Robles del Castillo S.A.", es dueña de la Bodega N° 4, ubicada en el Piso 3° del Edificio Doña Encarnación situado en calle Antonio Varas esquina Concepción, de la ciudad de Puerto Montt. **SEGUNDO:** Por este acto Don Eugenio Pío Galilea Martínez da en arrendamiento a la Superintendencia de Salud la Bodega precedentemente individualizada.- La propiedad arrendada será destinada exclusivamente al archivo de la documentación emanada de la Agencia Regional de la Superintendencia de Salud, no pudiendo la arrendataria emplearla para otros fines. **TERCERO:** El arrendamiento comenzó a regir el 1 de mayo de 2006 y durará hasta el 30 de abril de dos mil siete. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada

despachada al domicilio de la otra, con una antelación de 30 días a la fecha inicial o a la prórroga que estuviere corriendo. **CUARTO:** La renta mensual del arrendamiento será la suma de 1,5 unidades de fomento, que el arrendatario deberá pagar conjuntamente con la renta correspondiente al contrato de arrendamiento de las Oficinas N° s 705 y 706, del ya citado edificio, suscrito entre las partes con fecha 10 de julio de 2003, ante el Notario Público de Puerto Montt, Don Hernán Tike Carrasco. **QUINTO:** El arrendatario estará obligado a pagar los gastos comunes correspondientes a la Bodega que por este acto se arrienda y que ascienden a la suma de \$4.000. El arrendador en cualquier oportunidad, podrá exigir la presentación de los recibos que acrediten la cancelación de los pagos correspondientes. **SEXTO:** El arrendador tendrá la facultad de solicitar el término del presente contrato, entre otras, por las siguientes causales: a) Si el arrendatario no paga la renta mensual dentro del plazo fijado.- b) Si causa deterioros a la propiedad o a sus instalaciones, sea directa o indirectamente.- c) Si se hacen variaciones o modificaciones en el inmueble, especialmente estructurales o de instalaciones, sin previa autorización escrita del arrendador.- d) Si se cambia el destino del inmueble estipulado en la cláusula segunda del contrato.- **SÉPTIMO:** Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato sin autorización del arrendador.- La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador. **OCTAVO:** El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. El bien dado en arrendamiento se entregará en buen estado de conservación y mantenimiento, obligándose la arrendataria a restituirlo una vez que termine el contrato en el mismo estado que lo recibió, tomándose en consideración el deterioro que pudiera haberse ocasionado por el uso normal, debiendo entregarlo con las mismas características de pinturas y materiales. **NOVENO:** En el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que no provenga de un hecho o culpa del arrendatario, cesará la obligación de pagar las rentas de arrendamiento.- En tal caso, se entenderá terminado el presente contrato. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal o parcial, se suspenderá total o proporcionalmente - según corresponda - la obligación de pagar las rentas de arrendamiento, en tanto se efectúan por el arrendador las reparaciones necesarias y conducentes a habilitar, al más breve plazo el inmueble para ser ocupado por la arrendataria.- **DÉCIMO:** Las partes convienen expresamente que tanto el arrendador

como el arrendatario, quedan desde luego totalmente exonerados de cualquier responsabilidad en el evento que alguna autoridad, sea esta administrativa, judicial o municipal impidiera por cualquier causa o gravara en cualquier forma el ejercicio de la actividad comercial y/o profesional y/o lucrativa que el arrendatario se propone realizar en la propiedad objeto del arrendamiento.- **DÉCIMO PRIMERO:** En el evento que la arrendataria cesare de existir por causa legal, se entenderá terminado el presente contrato. **DÉCIMO SEGUNDO:** las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, Décima Región, sometándose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO TERCERO:** La personería de D. Francisco Valdebenito Vallejos, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en Resolución N° 84, de fecha 14 de julio de 2006, que designa al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas y Resolución N° 1352, de fecha 14 de septiembre de 2004, sobre delegación de facultades. **DÉCIMO CUARTO:** la personería de D. Eugenio Pío Galilea Martínez para representar a la Inmobiliaria Robles del Castillo S.A., consta en el Acta número dos de la Sesión de Directorio de fecha 3 de febrero de 1993, reducida a escritura pública ante el Notario de Puerto Montt. D. Heriberto Barrientos Bahamonde.

En comprobante y previa lectura firman las partes.-

Francisco Valdebenito Vallejos
Superintendencia de Salud

RUT: [REDACTED]



p.p. Eugenio Pío Galilea Martínez
Eugenio Pío Galilea Martínez

Inmobiliaria Robles del Castillo S.A.

RUT 98.641.040-K